



Exp N.º 008 del 8 de febrero de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN NO - 1123

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0026 del 13 de febrero de 2024, se legalizó la medida de aprehensión preventiva impuesta al señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.672.287, en calidad de conductor, por parte de la Policía Nacional, el día 2 de febrero de 2024, en la carrera 4^a con calle 15E barrio El Pescador del municipio de Sincelejo, por encontrarse transportando trece punto cinco (13.5) metros cúbicos de madera Campano (*Samanea saman*) transformada en bloques, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 11 de abril de 2024 y retirado el 18 de abril de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0384 del 10 de mayo de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.672.287, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Transportar trece punto cinco (13.5) metros cúbicos de madera de la especie Campano (Samanea saman) transformada en bloques, en un vehículo tipo camión de placas FCD146 marca Dodge color café, en la carrera 4A calle 15E barrio El Pescador del municipio de Sincelejo (Sucre), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente; con lo cual presuntamente infringió lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 4 de junio de 2024 y retirado el 12 de junio de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0695 del 2 de julio de 2024, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: Radicado interno No. 0525 del 5 de febrero de 2024, acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, y acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211983.



Exp N.º 008 del 8 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1123

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 5 de septiembre de 2024 y retirado el 12 de septiembre de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0809 del 11 de octubre de 2024, se declaró responsable al señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.672.287, del cargo formulado en el Auto No. 0384 del 10 de mayo de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 13.5 m³ de madera de la especie campano (*Samanea saman*) transformada en bloques, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 002 de 2024, de donación de producto forestal maderable y no maderable, consecuencia de decomisos definitivos, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de contribuir con el fortalecimiento de la misión social de la Gobernación de Sucre, para el beneficio de la comunidad, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Gobernación de Sucre.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *"Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.)"*

Que, de folio 42 a 43 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 20 de junio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el otro si No. 01.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 008 del 8 de febrero



Exp N.º 008 del 8 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1123

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0809 del 11 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 008 del 8 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

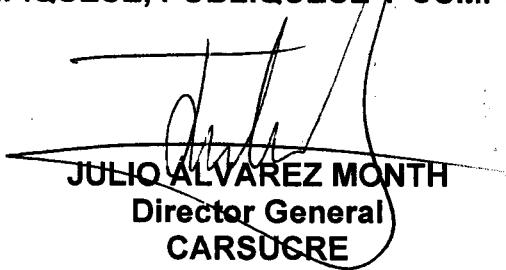
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.672.287, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

